



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSE MANUEL ROMERO CHURIO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00027-00.-
FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 17/05/2023

BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración presento demanda ejecutiva de mayor cuantía contra JOSE MANUEL ROMERO CHURIO por las sumas de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DIECISIETE PESOS M.L., (\$49.311.017), pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré de fecha 03 de diciembre del 2021, y los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero del 2023 fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el pago total del capital adeudado, y de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L., (\$158.794.560) pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré No. 19744000140., y los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre del 2022 fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se haga el pago total del capital adeudado.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el folio 01 del expediente digital.

Que, mediante auto del 01 de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación se realizó conforme a lo establecido por el D.L. 2213 del 2022 visible en archivo 09, esto es por correo electrónico. Así las cosas, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

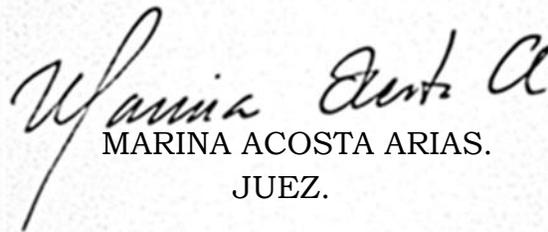
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE MANUEL ROMERO CHURIO a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad al auto de fecha 01 de marzo del 2023, que libro mandamiento de pago visible en archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO. - Hacer la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) Tásense.

CUARTO. - Decretar el avalúo y posterior remate los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RAD. No. 20001-31-03-003-2023-0027-00.
MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No 031 Hoy 09 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria